

	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATANTE : NUEVA LICORERA DE BOYACÁ

CONTRATISTA : S & H IMPORTADORES SAS
NIT. 830126738-1
R/L JUAN CARLOS GARCES FEO
C.C. No. 79.4.6.616 de Bogotá D.C.

OBJETO : “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL”.

VALOR TOTAL : “DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.696.634) M/CTE”.

PLAZO : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber: **WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.798.690 expedida en Samacá, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrado mediante decreto No. 860 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB**, con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS GARCES FEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.4.6.616 de Bogotá D.C.**, como representante legal de **S & H IMPORTADORES SAS** identificado con **NIT No. 830126738-1** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) es una empresa industrial y comercial del Estado, cuyo objetivo es generar valor económico para el Departamento de Boyacá y contribuir al desarrollo social y económico de la región. Esta empresa tiene un régimen especial de contratación, lo que implica que no está sujeta a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, sino que se rige por las disposiciones propias de su normativa interna y las que regulan la contratación en las empresas del Estado con régimen especial. **2.** Que la NLB desarrolla procesos productivos e industriales que implican la manipulación de materias primas, insumos químicos, operación de maquinaria y equipos, procesos de envasado, etiquetado, almacenamiento y transporte, los cuales generan riesgos laborales de tipo físico, químico, mecánico, ergonómico y locativo, entre otros. En consecuencia, resulta indispensable la adopción de medidas preventivas orientadas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores. **3.** Que para mantener la producción la NLB, debe contar con altos estándares de seguridad industrial y salud ocupacional, pues la NLB, entiende la importancia de estas prácticas para prevenir enfermedades y accidentes laborales, lo cual es crucial para mantener la productividad y el funcionamiento adecuado de la empresa. La prevención de riesgos y la reducción de costos asociados a accidentes laborales son prioridades para la empresa, que busca proteger a sus trabajadores de los riesgos inherentes a los procesos productivos, incluyendo la manipulación de productos químicos, el uso de maquinaria y otras tareas relacionadas con su objeto social. **4.** Que, la normativa laboral vigente impone al empleador la obligación de suministrar los Elementos de seguridad industrial necesarios para proteger al trabajador de los riesgos inherentes a su actividad laboral, de conformidad con la identificación de peligros y la evaluación de riesgos realizada en el marco del SG-SST. El incumplimiento de estas disposiciones puede derivar en sanciones administrativas, responsabilidades legales y afectaciones a la continuidad operativa de la entidad. **5.** Que la Nueva Licorera de Boyacá – NLB ha identificado la necesidad de adelantar un contrato de suministro de elementos de seguridad industrial (Elementos de Protección Personal – EPP), tales como protectores auditivos, guantes y demás elementos destinados a la mitigación de riesgos laborales, como una medida preventiva y correctiva orientada a fortalecer la implementación del SG-SST, minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables para su

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

personal. **6.** Que la selección del contratista se realiza sobre la base de criterios objetivos, privilegiando la oferta de menor precio, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las fichas técnicas anexas, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **7.** Que el proveedor **S & H IMPORTADORES SAS** presentó la propuesta más favorable en términos de precio y cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que se considera idóneo para celebrar el presente contrato. **8.** Que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes las entidades del orden público pueden contratar la adquisición de bienes y servicios necesarios para satisfacer necesidades de interés general que considere necesario, la Nueva Licorera de Boyacá en aras de cumplir con aspectos misionales, administrativos y operacionales, y considerando oportuno contratar el suministro de elementos Seguridad Industrial. **9.** Que es necesario mencionar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000058 de fecha 23 de enero de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.02.008.14 “Salud Ocupacional y Seguridad Industrial”, certificado expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **10.** Que por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL”,** **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **“DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.696.634) M/CTE.** Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo el transporte hasta la planta de la NLB. El contrato se celebrará por el valor del presupuesto oficial. El proponente deberá tener en cuenta los costos y riesgos asociados al desplazamiento y transporte de los productos, los cuales serán asumidos por su cuenta y deberán estar incluidos en el valor de la propuesta. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante actas parciales previa facturación, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y suscripción de las respectivas actas, incluida la entrada a almacén. El valor del contrato comprende el IVA y la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, variables económicas y demás costos asociados a su ejecución. Cualquier modificación o incremento en dichos conceptos de orden nacional, departamental o municipal será asumido por el contratista, sin que ello dé lugar a ajustes o incrementos en el valor pactado. **Nota 1:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO I:** Las certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago **CLAUSULA CUARTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000058 de fecha 23 de enero de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.02.008.14 “Salud Ocupacional y Seguridad Industrial”, expedido por la Oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato, así como con la naturaleza del mismo. **2.** Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **3.** Certificar el pago oportuno de parafiscales. **4.** Entregar los informes acerca de la prestación del servicio y soportes, indicando las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos exigidos por el supervisor, de acuerdo con el sistema de calidad. **5.** Ejecutar las obligaciones derivadas del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, y la propuesta presentada por el

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

contratista. **6.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **7.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **8. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la NLB relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **9.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Suministrar a la Nueva Licorera de Boyacá – NLB los Elementos de Seguridad Industrial requeridos, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en el contrato y en el estudio previo, los cuales deberán ser entregados en el almacén de insumos y materia prima de la NLB, en el horario y en los tiempos pactados de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm. **2.** Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad, y cumplan con las normas técnicas, estándares de seguridad y certificaciones exigidas por la legislación colombiana vigente y, cuando aplique, por normas técnicas nacionales o internacionales. **3.** Permitir y facilitar la verificación técnica, física y de calidad de los elementos suministrados por parte del supervisor del contrato, antes de la suscripción de las actas parciales de recibo a satisfacción. Además, asegurara el reemplazo de los elementos cuando, al momento de la entrega de los mismos, estos presenten mala calidad, presenten defectos de fabrica o no correspondan con los ofertados y con las muestras allegadas. El cambio deberá hacerse en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles y sin costo alguno, contados desde el momento del requerimiento. **4.** El contratista debe estar en la capacidad de reponer los bienes que se encuentre como producto no conforme al momento de la recepción. **5.** Ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales, previendo a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del contrato, cumpliendo cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del mismo, bajo su propia responsabilidad. **6.** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la ejecución del suministro **7.** Al momento de la entrega de los elementos, deberán presentar factura, ficha técnica del o los elementos entregados con la descripción detallado y técnica de los productos. Los elementos de protección personal deben ser productos certificados por todas aquellas normas aplicables, que los acrediten como productos con la seguridad necesaria para la labor a desempeñar. **8** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los elementos objeto del contrato, deberán ser entregados en el almacén de la Nueva Licorera de Boyacá Empresa industrial y Comercial del estado, ubicada en el municipio de Tunja - Boyacá, en la Avenida Licorera 1ª-05; Barrio El Jordán. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del presente Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACA se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información, socialización necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponde como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del objeto contratado, previa presentación de los informes y demás soportes. **6.** Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato. **7.** Exigir la calidad de los bienes entregados.

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

CLÁUSULA NOVENA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ANÁLISIS DE PRECIOS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GUANTE EN VAQUETA REFORZADO	PAR	24	\$ 8.500	\$ 204.000
2	CANILLERA ALTA	PAR	6	\$ 18.163	\$ 435.900
3	DELANTAL PVC INDUSTRIAL NEGRO 82X115 CAL. 25 IMPERMEABLE	UNIDAD	10	\$ 12.083	\$ 290.000
4	GUANTE DE NITRILO MICROFLEX CAJA X 50 UND TALLA M ANSELL	CAJA X 50 UND	10	\$ 35.000	\$ 840.000
5	GUANTE DE NITRILO MICROFLEX CAJA X 50 UND TALLA XL ANSELL	CAJA X 50 UND	8	\$ 28.000	\$ 672.000
6	GUANTE DE NITRILO VERDE 13" TALLA 9 MCR SAFETY	PAR	5	\$ 1.292	\$ 31.000
7	GUANTE MULTIFELX LATEX AMARILLO TALLA L STEELPRO	PAR	30	\$ 16.875	\$ 405.000
8	GUANTE HILAZA LATEX ANTIDESLIZANTE TALLA XL MULTIFLEX STEELPRO	UNIDAD	30	\$ 16.875	\$ 405.000
9	PROTECTOR AUDITIVOCORDEL TP YELLOW SOSEGA	UNIDAD	50	\$ 5.208	\$ 125.000
10	PROTECTOR AUDITIVO TIPO COPA 27 DB SAMURAI NORMA ANSI S3.19-1974 STEELPRO	UNIDAD	50	\$ 39.583	\$ 950.000
11	PROTECTOR AUDITIVO ESPUMA DESECHABLE 33DB DESECHABLE 3M	UNIDAD	50	\$ 1.500	\$ 36.000
12	GAFA DE SEGURIDAD SPY CLARO AF FILTRO UV ANTIRAYADURA ANTIEMPAÑANTE STEELPRO	UNIDAD	20	\$ 5.500	\$ 132.000
13	GORRO DESECHABLE COFIA PLEGABLE BLANCO X 100 UNIDADES NACIONAL	CAJA X 100 UNIDADES	7	\$ 4.083	\$ 98.000
14	BOTA DE SEGURIDAD CUERO NEGRA P/DIELECTRICA SUELA EN POLURIETANO JAGUAR	PAR	20	\$ 61.125	\$ 1.467.000
15	ZUECO ANTIDESLIZANTE AZUL OSCURO EVACOL	PAR	8	\$ 50.667	\$ 1.216.000
16	ZUECO EVACOL ANTIDESLIZANTE BLANCO EVACOL	PAR	6	\$ 38.000	\$ 912.000
17	CURA CAJA DE 100 UNIDADES EMERGENCIA	CAJA X 100 UND	5	\$ 3.125	\$ 75.000
18	CAFIA EN MALLA LAVABLE X UND NACIONAL	UNIDAD	100	\$ 30.000	\$ 720.000
19	SEÑALIZACION GENERAL NACIONAL	UNIDAD	30	\$ 3.750	\$ 90.000
20	BOTIQUIN TIPO CANGURO PORTATIL NO APLICA	UNIDAD	12	\$ 33.500	\$ 804.000

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

21	CAPUCHON O COFIA PARA SOLDAR TIPO MONJA EN DRILL NACIONAL	UNIDAD	15	\$ 6.250	\$ 150.000
22	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRA 2" ROLLO X 15 METROS MULTIPARK	UNIDAD	15	\$ 50.625	\$ 1.215.000
23	CINTA ANTIDESLIZANTE CON FOTOLUMINISCENTE FLECHA 2" MULTIPARK	UNIDAD	15	\$ 96.875	\$ 2.325.000
24	DESCANSA PIES HERGONOMICO TRES POSICIONES	UNIDAD	6	\$ 36.250	\$ 870.000
25	BOQUILLAS DESECHABLES PARA ALCOVISOR MERCURY	CAJA X 100 UND	1	\$ 16.029	\$ 384.700
SUBTOTAL				\$ 618.858	\$ 14.852.600
IVAL				19%	\$ 2.844.034
TOTAL				\$ 618.858	\$ 17.696.634

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La **NLB** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Profesional Especializado Talento Humano **JOHN EDISON FLOREZ PONGUTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.190 de Sogamoso, o quien haga sus veces; quién velará por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA.** **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA.** **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir el acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **NLB**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB.** **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA.** En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

Gerente General. **PARAGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ,** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2025 “Por medio del cual se modifican los artículos 39 y 49 del MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NBL. La NLB podrá exigir la constitución de las garantías contractuales que amparen la seriedad del ofrecimiento, las obligaciones que surjan del mismo por parte de los oferentes, la correcta ejecución del objeto contractual, en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones fijada. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente y necesario exigir las siguientes garantías en relación con el objeto contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las condiciones acordadas y minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato

AMPARO	TÉRMINO
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad de los bienes	Para garantizar la calidad del bien cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) mese más.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RIESGOS: La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (**VER MATRIZ EN LOS ESTUDIOS PREVIOS**).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA: El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **NLB**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

en nombre de la **NLB**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Manual de contratación, Acuerdo 02 de 2023, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo reglamento. En todo caso de existir alguna controversia para la suscripción del acto de fin de cuentas, la **NLB** efectuará citación al contratista señalando la fecha y hora para la firma de esta acta por mutuo acuerdo, con remisión de la minuta respectiva en la correspondiente citación. En caso de que el contratista no comparezca sin justificación a la fecha y hora señalada, se autoriza a la Nueva Licorera de Boyacá a emitir, para efectos fiscales, documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal o su delegado, de la cual será remitida copia al contratista. Si la liquidación no se efectúa en el plazo pactado por las partes, podrá realizarse en cualquier momento, de mutuo acuerdo, o en la forma prevista en el inciso anterior únicamente por la **NLB**, dentro del mismo término previsto por la ley para ejercer el medio de control de controversias contractuales, y en todo caso, antes de que opere la caducidad de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y

